

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena: D. Gregorio Segura, Duque 1 y 3.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

Las Corporaciones Provinciales y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 122 de 2 Mayo.)

EXPOSICION

La creación de los Laboratorios de Medicina, legal fué, sin duda, una reforma afortunada, mediante la cual se facilitó, con economía del Erario, un servicio insustituible para la acertada instrucción de los procedimientos judiciales y el esclarecimiento de no pocas formas de delincuencia.

Nadie podrá negar las ventajas que estos Laboratorios han reportado, ni menos la conveniencia de mantenerlos y de dotarlos de los medios más poderosos y eficaces, en armonía con las necesidades actuales, á fin de que puedan cumplir de la manera más rápida y completa su misión de informar á los Tribunales de justicia.

Sin embargo, la instalación del Laboratorio Central, establecido en esta Corte desde 1886, no reúne las mejores condiciones, ni su material es tan completo que (á pesar de la labor meritisima del ilustrado personal á cuyo cargo está este importantísimo servicio) produzca todos los resultados satisfactorios que prometía su fundación.

El deber de procurar corregir estas deficiencias motivó un cambio de impresiones entre los Ministros de Gracia y Justicia y de Instrucción pública, del cual surgió la idea de que estas exigencias podían satisfacerse con menor dispendio, asociando el Laboratorio con algún establecimiento docente, cuyos trabajos tuviesen íntima relación con las funciones que aquél desempeña, condiciones que únicamente concurren en la Facultad de Farmacia, por la amplitud con que en ella se cultivan los estudios químicos y farmacológicos, bases funda-

mentales para el conocimiento de las substancias tóxicas y de los procedimientos eficaces para su descubrimiento y porque figura en el plan de estudios vigente el análisis químico de los alimentos, medicamentos y venenos.

Aunque son evidentes las ventajas de esta solución y existen muchas consideraciones que la recomiendan, bastará para demostrarlo fijarse en el beneficio que resultará de poder mejorar el servicio de las comprobaciones judiciales, facilitando al propio tiempo, y sin nuevos dispendios, la enseñanza práctica de los procedimientos más adecuados para las investigaciones toxicológicas.

Tales razones han aconsejado la ampliación de los medios del Laboratorio Central de Medicina Legal, convirtiéndole en un Instituto de Análisis Toxicológicos incorporado á la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, en cuyo edificio habrán de llevarse á cabo las reformas necesarias para la instalación decorosa de este nuevo servicio.

Ventajas son también de la proyectada reforma el hecho de que el nuevo Instituto pueda contar en los casos necesarios con el concurso del personal técnico y de los valiosos medios existentes en sus colecciones y Laboratorios, logrando así satisfacer todas las exigencias científicas sin aumento de personal y reduciendo al gasto de escasa cuantía el complemento del material, y el ofrecer á la enseñanza una extensa serie de casos prácticos, no artificiosos y rebuscados, sino nacidos de la realidad, salidos del verdadero arsenal de la delincuencia, y á los que podrán ser aplicados los procedimientos más perfectos que la toxicología y sus ciencias auxiliares suministran para el descubrimiento del delito. Así los medios que sirvieron para preparar un crimen podrán utilizarse como preciosos materiales, puestos á un mismo tiempo al servicio de la justicia y al de la enseñanza, utilizándolos para adiestrar á los toxicólogos de hoy y preparando la formación de los de mañana.

Fundado en tales consideraciones, el que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 28 de Abril de 1911.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., José Canalejas.

REAL DECRETO

Artículo 1.º Se crea un Instituto de Análisis Químico Toxicológico, dependiente de la Facultad de Far-

macia, cuyo objeto será: Fomentar la enseñanza práctica de la Toxicología y resolver los problemas químico-legales que los Tribunales de Justicia le encomienden.

Art. 2.º Todos los trabajos que hasta hoy eran encomendados por dichos Tribunales al Laboratorio Central de Medicina legal, se efectuarán en lo sucesivo en este Instituto.

Art. 3.º El personal de este Instituto constará:

- 1.º De un Jefe, Doctor en Medicina, con la dotación anual de 4.000 pesetas.
- 2.º De un Auxiliar primero, Doctor en Ciencias Químicas, en Farmacia ó Ingeniero dedicado á la especialidad Química, con la dotación anual de 3.000 pesetas.
- 3.º De un Auxiliar segundo, Doctor en Ciencias Naturales ó en Farmacia, con la dotación anual de 2.500 pesetas.
- 4.º De un Escribiente, con la dotación anual de 1.250 pesetas.
- 5.º De un Mozo, con la dotación anual de 1.000 pesetas.

Art. 4.º Continuará prestando sus servicios en el nuevo Instituto, el personal que actualmente constituye la plantilla del Laboratorio Central de Medicina legal.

Art. 5.º Las vacantes que ocurrán en lo sucesivo en este Instituto, se proveerán por el Ministro de Gracia y Justicia en concurso, con arreglo á las disposiciones vigentes, previa propuesta razonada por orden de méritos de los candidatos, que formulará el Claustro de la Facultad de Farmacia.

Art. 6.º No podrán ser separados de sus cargos respectivos las personas afectas á este Instituto, sino en virtud de expediente gubernativo que se incoe y sentencie con audiencia del interesado.

Art. 7.º Cuando la dificultad de los problemas encomendados al Instituto lo haga necesario, al Jefe del Laboratorio podrá solicitar del señor Decano de esta Facultad de Farmacia, que concurran á su resolución alguna ó algunas de las personas que componen el Claustro de dicha Facultad.

Art. 8.º En tales casos, y previa la venia del señor Decano, podrán también utilizarse, para el mejor estudio y resolución de los problemas, los aparatos y medios de comprobación que existan en los Laborios y colecciones de la Facultad.

Art. 9.º Los casos notables, cuyo estudio haya sido ultimado en el Laboratorio del Instituto de Análisis Químico Toxicológico, tanto de envenenamientos, como de alimentos adulterados con substancias tó-

xicas, podrán ser utilizados para la enseñanza práctica de los alumnos que en la mencionada Facultad cursan el Análisis químico especial toxicológico.

Art. 10. Para la instalación del nuevo Instituto en la Facultad de Farmacia, se llevarán á cabo con toda urgencia las reformas que el edificio necesite para el planteamiento de estos servicios. Interin estas obras se realizan, se habilitará el Laboratorio de Química inorgánica para su instalación provisional.

Art. 11. Se consignará en presupuestos para gastos de material de este Instituto la cantidad de 4.000 pesetas anuales, de las que se rendirán cuentas documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia. Estos gastos y los del personal respectivo de este Laboratorio los sufragará el Ministerio de Gracia y Justicia, como lo viene efectuando en la actualidad.

Art. 12. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores á este Real decreto en lo que sean contrarias á el.

Disposición transitoria.

Los gastos necesarios para la habilitación del local adecuado á los fines del artículo 10, correrán á cargo del Ministerio de Instrucción pública, y los que se refieren al aumento del material de laboratorio que la transformación exija, serán costeados por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(«Gaceta» núm. 119 de 29 Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la Real orden expedida por ese Departamento con fecha 31 de Marzo próximo pasado, por la que se interesa se haga extensiva á Marina la de 19 de Febrero de 1907, dictada por este Ministerio á propuesta del de la Guerra:

Resultando que dicha soberana disposición, acordada en 1907, resolvió en lo relativo á extravíos de licencias y pases, forma de acreditar la personalidad de los interesados y causa de los extravíos, que se practiquen las correspondientes informaciones por las Alcaldías, Tenencias de Alcaldía y Secciones municipales, á fin de evitar gastos y molestias innecesarios;

Considerando que es de absoluta equidad acceder á lo solicitado por ese Centro del digno cargo de V. E., toda vez que respecto de la jurisdicción marítima existen las mismas causas que con relación al Ramo de Guerra aconsejaron la resolución de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se haga extensiva á Marina la Real orden de 19 de Febrero de 1907, y se publique la presente en la «Gaceta de Madrid» para conocimiento de las Autoridades y Corporaciones á quienes afecta su cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1911.—Ruiz y Valarino.—Excmo. Sr. Ministro de Marina.

(«Gaceta» núm. 119 de 29 Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto lo propuesto por esa Dirección general respecto á la conveniencia de dictar una disposición de carácter general autorizando á los Delegados de Hacienda en las provincias para utilizar los servicios de los Ingenieros industriales afectos á las Administraciones de Contribuciones, en la comprobación de los partes mensuales de producción de gas y electricidad que para pago del impuesto sobre el consumo de dichos fluidos presenten las Empresas que radiquen en las capitales de provincia, y, en general, cuantos servicios de inspección de carácter técnico juzguen conveniente encomendarles los citados Delegados de Hacienda respecto á los servicios á cargo de las Administraciones de Propiedades é Impuestos; y

Resultando que la Dirección general de Contribuciones informó en sentido favorable la anterior propuesta, fundándose en que la comprobación de los partes mensuales de producción de gas y fluido eléctrico es privativa y de la competencia del personal técnico afecto á las Administraciones de Contribuciones, ya que dichos partes son los reguladores de la contribución industrial que satisfacen las mencionadas fábricas, por lo que los Delegados de Hacienda podrán encomendarle los servicios de comprobación en tales Ramos, entendiéndose que á este efecto procederán como Delegados de las Administraciones de Propiedades é Impuestos:

Considerando que dichas Administraciones no disponen para este servicio más que de ocho Peritos electricistas, mientras que á las de Contribuciones hay asignados 17 Ingenieros industriales, los cuales, para la determinación de la contribución industrial y cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 6 de Mayo de 1904, han de realizar comprobaciones en las fábricas productoras de gas y fluido eléctrico.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Dirección general de Contribuciones, se ha servido disponer que los Delegados de Hacienda en las provincias donde haya Ingenieros industriales afectos á las Administraciones de Contribuciones, deben encargar á dichos funcionarios la comprobación de las declaraciones mensuales para la liquidación del impuesto sobre el consumo de gas y electricidad y cuantos servicios de comprobación de carácter técnico estimen

oportunos respecto á los ramos á cargo de las Administraciones de Propiedades é Impuestos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1911.—Rodríguez.—Señor Director general de Propiedades é Impuestos.

(«Gaceta» núm. 122 de 2 Mayo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 911.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de Ferrocarriles.

A virtud de lo dispuesto por el artículo 181 del Reglamento de policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 se hace público que en breve saldrán á subasta los objetos extraviados á los viajeros y las mercancías de grande y pequeña velocidad detenidos en los almacenes de la compañía de Lorca á Baza y de Diputación de Almericos al puerto de Aguilas.

Murcia 1.º de Mayo de 1911.

El Gobernador,

Germán Avedillo.

Número 912.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

Aprobación del deslinde, replanteo y amojonamiento del monte «Sierra de Santa Ana», núm. 99, del término de Jumilla.

La Inspección de Deslindes ha emitido con fecha 10 de Febrero último, el siguiente informe, en el expediente relativo al replanteo y amojonamiento del deslinde del monte «Sierra de Santa Ana», de los propios de Jumilla, núm. 99 del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Murcia:

«El monte «Sierra de Santa Ana», número 99 del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Murcia, fué deslindado en el año 1890, y aprobado que fué el deslinde por el Gobernador civil, en 2 de Diciembre de 1892, se efectuó el amojonamiento.

El Ingeniero Jefe de la Comisión de los deslindes de los montes de Jumilla, elevó consulta á la Dirección general en Febrero de 1908, acerca de la validez de dichos deslindes y amojonamientos, y en su consecuencia la Superioridad, de acuerdo con el dictamen de la Junta de montes, dispuso en 26 de Mayo del año citado que se procediera al replanteo del deslinde, reconstituyendo su perímetro y procediendo después al amojonamiento definitivo, en la forma reglamentaria.

Formulados por el mencionado Ingeniero Jefe los presupuestos correspondientes y aprobados que fueron con fechas 9 y 11 de Febrero de 1909, se anunciaron las operaciones de replanteo y amojonamiento en los Boletines oficiales de 8 de Marzo y 21 de Abril, señalando su principio para el 7 de Mayo, haciéndose también las notificaciones personales á los interesados, todo lo cual consta en el expediente en la forma debida.

En los días anteriores á la fecha

señalada, el Ingeniero hizo los trabajos y reconocimientos precisos que estimó necesarios para llevar á la operación juicio formado acerca de los linderos exteriores é interiores reconocidos en el deslinde, que á pesar de los defectos de que adolece y de los errores que acusa, no podía menos de tener en cuenta, lo que le obligó á repetir el trabajo por trozos limitados por piquetes cuya situación en el terreno no parece dudosa, procurando subsanar los errores sin desatender los intereses públicos, á la vez evitando protesta de los particulares.

Las operaciones propiamente dichas de replanteo y amojonamiento se efectuaron durante los días del 7 al 11, ambos inclusive, según se describen en las actas parciales de cada día suscritas por los asistentes. En dichas actas se define por rumbo y distancia, y también por referencias vulgares cuando es posible la situación de los hitos que se fueron colando definitivamente al propio tiempo del replanteo.

Las reclamaciones que el replanteo y subsiguiente amojonamiento ha suscitado, son dos; la primera es formulada por el Ayuntamiento de Jumilla al replantear la línea entre los piquetes 191-211-279 y 285 puntos fijos de la colindancia con la finca «La Buitrera» de D. Miguel Tomás Martínez, y afecta solamente á la situación del piquete núm. 208, según el cual queda como del monte público la fuente ó manantial de la Buitrera, y como de la finca de este nombre el abrevadero y cañería construido á expensas de su propietario y que el Ingeniero, por los antecedentes de aquélla y por el plano de deslinde entiende, que debe respetar como de posesión particular. La otra reclamación cuyos fundamentos se hacen constar en el acta á instancia del interesado Don Cirilo García Gil, apoyado por la Comisión del Ayuntamiento de Jumilla, se reduce en esencia á que quede á favor de aquél, el terreno montuoso comprendido entre los hitos números 285 á 299, y la línea interior señalada en el plano á instancias de la representación de Jumilla.

El Ingeniero operador en su informe se hace cargo de esa protesta y opina que debe desestimarse fundándose; en que si bien el terreno que se discute fué vendido por la Hacienda y se adjudicó al comprador lo fué en el año 1895, ó sea, tres meses después de aprobado el deslinde, en virtud del cual quedó como del monte el citado terreno; en que está pendiente de resolución la instancia elevada al Ministerio de Hacienda acerca de la nulidad de la venta, y en que tratándose de replantear el deslinde de 1892, hay que incluir dentro de los linderos del predio el terreno pretendido como se incluyó en el referido deslinde.

Con el criterio expuesto acerca de la reclamación del Sr. García Gil, concuerda el del Jefe del Distrito y también el de esta Inspección, opinando como aquéllos que debe desestimarse.

Los enclavados reconocidos son en número de cuatro y figuran en las actas y en el plano de amojonamiento con las letras A., B., C. y D. correspondientes, á los dos primeros y el último á los II, I y III, de las actas y plano del deslinde y todos ellos han sido amojonados. El A. es un olivar perteneciente á Don Diego Martínez. El B. á los herederos de D. Antonio Gregorio López. El D. á D. Cristóbal Pérez Rodríguez. Y el C. que en el deslinde de 1890 no fué objeto de apeo si bien se situó en el plano en lo referente al Convento de Santa Ana, constituye este último

enclavado el Convento de frailes Franciscanos, la Casa Hospicio, hoy propiedad de D.ª Josefa Palazón y otra de D. Pedro Giménez.

Además en el archivo del Distrito forestal, encontró el Ingeniero un expediente que figura en el general de amojonamiento, referente á la autorización para urbanizar una zona del monte público pedida por el Ayuntamiento de Jumilla, con arreglo al plano que obra en el expediente, resuelto por Real orden de 17 de Abril de 1901, concediendo dicha autorización en dos hectáreas y 40 áreas.

Teniendo en cuenta la situación legal de las edificaciones existentes y la Real orden citada, se ha señalado y amojonado esa zona que mide dos hectáreas y 13 áreas algo menos que la concedida, pero suficiente á las necesidades que trata de satisfacer, y que no perjudica al arbolado del monte público habiéndose conformado el Ayuntamiento interesado con ese señalamiento.

Independientemente de la masa principal del monte pero perteneciendo al mismo, existen dos pequeñas parcelas designadas con los números I y II, cuyos linderos se han replanteado y amojonado de la misma manera que la masa mayor, conformes al deslinde de 1890.

La Inspección, que ha examinado detenidamente el expediente, y en especial los fundamentos de las protestas formuladas en el acto del replanteo y amojonamiento ya consignados en el cuerpo de este informe, nada tiene que añadir á lo que respecto de ellos opina y propone el Ingeniero Jefe del Distrito de acuerdo con el operador y estima que este último ha demostrado una vez más su competencia y acierto en este objeto de servicios, haciendo un replanteo difícilísimo del deslinde de 1890, de suyo muy confuso con asistencia y casi absoluta conformidad de los interesados.

En su consecuencia, la Inspección devuelve el expediente y condensa su dictamen respecto del mismo, en las siguientes conclusiones:

1.ª Que puede aprobarse el replanteo y amojonamiento del deslinde del monte «Sierra de Santa Ana», de Jumilla, núm. 99 del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Murcia, para el que conforme con las actas, plano y registro de la operación, resulta una cabida total de 1.659 hectáreas y 84 áreas, de las que deducidas cinco hectáreas y 39 áreas que suman la de los enclavados, queda como pública resultante 1.654 hectáreas y 45 áreas, con los límites siguientes;

Masa principal.—Norte terrenos cultivados de D. Diego Martínez Sánchez, montes y cultivos de Don Agustín Abal González, Barón del Solar y Fidela Molina, cultivos de la Capellanía de D. Ramón Capdevila y de Pablo (a) Prol, montes de D.ª Leocadia Cuadrado, Diego Martínez, herederos de Jaime Martínez y D. Isidoro Molina, montes y cultivos de D. Angel Porras, herederos de D.ª Isabel Giménez y D.ª María Abad; Este Montes y cultivos de D. Blas Azorin, montes de D. Miguel M.ª Herrero y D. Joaquín Molina Verdú y montes y cultivos de los herederos de D. Francisco Palazón; Sur montes públicos número 91 del catálogo denominado «Sierra del Acebuchar», fincas Los Chudanes, de los herederos de Sebastián Butillos; «La Buitrera», de D. Miguel Tomás Martínez; «Ramblebas», de D. Cristóbal Pérez Rodríguez, y Capellanía del «El Diabólico» administrado por D. Eleuterio Herrero; Oeste montes de los herederos de D. José Guillén Madaña Castellanos Tomás, Ildelfonso Puche

Abab y José Antolí Barrot, montes y cultivos de D.^a Rosario Giménez, cultivos de D. José Molina y D.^a Remedios Mateos, montes y cultivos de D.^a Josefa Molina Martínez. Parcela I. O. y N. Capellania de D. Sotero González E. montes de D.^a María Abab; S. cultivos de los herederos de D.^a Isabel Giménez y D.^a María Abab. Parcela II. N. montes de D. Romualdo Muñoz; E. y S. montes de D. Blas Arroniz; O. montes de D.^a María Abab.

2.^a Que se desestimen las protestas formuladas por el Ayuntamiento de Jumilla y por D. Cirilo García Gil.

3.^o Que se consideren como enclavados los que en los actos y plano aparecen designados con las letras A., B., C. y D. pertenecientes el primero a D. Diego Martínez, el 2.^o a D. Antonio Gregorio López, el 3.^o tercero formado por el Convento,

casas existentes y zona de urbanización y el 4.^o Que se lleven al catálogo y al Registro de la Propiedad las modificaciones que en la cabida y límites del monte lleve consigo el deslinde, deducidos de las actas, registro y plano del replanteo y amojonamiento efectuados en el año 1909.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen se ha servido disponer que se adopte como resolución. Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1911.—El Director general, Tesifonte Gallego.»

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los particulares colindantes con dicho monte.

Murcia 3 de Mayo de 1911.—El Ingeniero Jefe, Francisco Mira.

Tercera sección.

Número 657.

CASA PROVINCIAL

DE MISERICORDIA Y HUERFANOS Y MANICOMIO DE MURCIA

Ejercicio corriente de 1910.—Tercer trimestre de 1910.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior las cantidades recaudadas durante el de esta cuenta, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, a saber:

CARGO	PESETAS	
	Personal.	MATERIAL. TOTAL
Existencia del trimestre anterior.		20 01
Cobrado por fincas y rentas propias.		1.462 01
Idem por ingresos eventuales.		5.153 06
Idem por resultados de presupuestos anteriores.		
Idem por reintegros.		33.646 30
Idem por fondos provinciales.		
TOTAL cargo.		40.281 38
DATA		
Por gastos de viveres, utensilios, y combustibles.	33.714 09	33.714 09
Por id. de botica.		
Por id. de mobiliario, vestuario y efectos de cocina.	907 »	907 »
Por sueldos de facultativos.		
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.	2.218 51	2.218 51
Por id. de empleados.	1.024 98	1.024 98
Por id. y gastos de cátedras u objetos de educación.	441 64	93 75
Por gastos reproductivos.	418 98	418 98
Por cargas del Establecimiento.	963 21	963 21
Por reintegros.		
Por imprevistos.	168 75	168 75
Por gastos de culto y clero.	327 »	327 »
Por id. generales.		
Por resultados de presupuestos anteriores.		
TOTAL data	5.236 07	35.041 84
		40.277 91

RESUMEN

Importa el cargo. 40.281 38
 Idem la data Personal. 5.236 07
 Material. 35.041 84

Existencia en Caja para el trimestre siguiente. 3 47

De forma que importando el cargo 40.281 peseta 38 céntimos y la data 40.277 pesetas con 91 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 3 pesetas 16 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Murcia 6 de Octubre de 1910.—El Administrador, José Lacárcel López.—V.º B.º: El Director, Ayuso.

Cuarta sección.

Número 897.

Requisitoria

Sanza Pintado Francisco, hijo de José y María Dolores, natural de La Unión (Murcia), de estado soltero, profesión minero, de veinticuatro años de edad, estatura 1'707 metros, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, boca idem, barba idem, y domiciliado últimamente en La Unión (Murcia), procesado por falta de deserción simple, comparecerá ante el Juez instructor del Regimiento de Lusitania 12.^o de Caballería, primer Teniente Don Rafael Gómez Sevilla, residente en el Real Sitio de el Pardo, dentro del término de treinta días.

El Real Sitio de el Pardo veintidós de Abril de mil novecientos once.—El Juez instructor, Rafael Gómez Sevilla.

Número 871.

Requisitoria.

Salas Pérez José, hijo de Juan y de Joaquina, natural de Cuatretandeta, provincia de Alicante, de estado soltero, oficio dependiente, de veinticinco años de edad, de talla un metro quinientos cincuenta y seis milímetros, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, y tiene una cicatriz en la sien izquierda, domiciliado últimamente en Cartagena (Murcia), plaza de los Carros, dos, bajo, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Barcelona, ante el segundo Teniente Juez instructor del Batallón de Cazadores Estella, número catorce, D. Juan Avilés Cucarella, residente en la plaza de Olot; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Olot veinte de Abril de mil novecientos once.—El segundo Teniente Juez instructor, Juan Avilés.

Sexta sección.

Número 905.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE JUMILLA

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Marzo último.

Supletoria del día 4.

Preside el Sr. Alcalde D. Juan Guillén Molina, y se aprueba el acta de la anterior y distribución de fondos del actual mes.

La presidencia da cuenta de que no se ha presentado reclamación alguna contra las listas de electores con derecho á votar Compromisarios para la de Senadores, y el Ayuntamiento con vista de la que preceptúa el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, acuerda declararlas definitivas.

Se aprueban y acuerda el pago de varias cuentas previo informe de la Comisión de Hacienda.

Supletoria del día 11.

La preside D. Juan Guillén Molina y dada lectura del acta de la anterior fué aprobada.

Se aprueba la liquidación de los recaudadores y entrega de papel al Agente ejecutivo de consumos.

También se aprueba el informe de la Comisión de policía urbana, referente al escrito presentado por Hipólito Grande, en el que solicita instalar un motor eléctrico para mover dos piedras harineras.

Se aprueban varios pagos de cuentas municipales debidamente informadas por la respectiva Comisión.

Ordinaria del día 16.

Es presidida por D. Juan Guillén Molina, y leída el acta de la anterior fué aprobada.

Dase cuenta por la Presidencia, de que el día 13 del actual se celebró con las formalidades de ley, la sexta subasta de los espartos sobrantes de estos montes comunales afectos al Ministerio de Hacienda, habiéndose adjudicado el remate al único postor Blas Jiménez Sánchez, por el tipo de licitación, ó sea la cantidad de 3.500 pesetas.

Supletoria del día 25.

Preside D. Juan Guillén Molina, y dada lectura del acta de la anterior fué aprobada.

Se nombra á D. Angel Manchón, Comisionado para que asista al acto de exenciones antea Comisión mixta de Murcia.

Se acuerda que el Oficial 1.^o de este Ayuntamiento Sr. Valiente Melgarejo, se traslade á Murcia y presente en las oficinas de Hacienda, los repartimientos de territorial, urbana, consumos y padrón de cédulas personales y sus correspondientes copias y listas cobratorias.

Se aprueban varias cuentas y pagos municipales, previo informe de la Comisión de Hacienda.

El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por este Ilustre Ayuntamiento en la sesión celebrada el día veintidós de los corrientes.

Jumilla 28 de Abril de 1911.—El Secretario, José Guardiola.—V.º B.º: El Alcalde, Guillén.

Octava sección.

Número 909.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA

DE CARTAGENA

Don Francisco Torres Babi, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de veinte días, se saca á pública subasta, la finca que á continuación se describe, embargada en autos ejecutivos que en este Juzgado se siguen á instancia del Procurador Don Francisco Ruiz, en nombre de Doña María del Carmen Carlos Roca y Dorada, contra Doña Dolores Sánchez Portillo, asistida de su esposo Don Francisco Gómez Murcia, todos de esta vecindad.

Una casa de habitación y morada, compuesta de piso bajo, principal y segundo, número dos de la calle Castellanos, hoy prolongación á la del Príncipe de Vergara; comprende una superficie de ciento noventa y nueve metros y diez y siete centímetros cuadrados; y linda Oeste ó frente calle de su situación; Este ó espalda casa de herederos de Rocafull, Don Antonio Vich y Don Luis Canthal; Sur ó izquierda saliendo Catalina Muñoz y la Muralla del Mar, y Norte ó derecha solares, hoy del Don Luis Canthal, antes el Municipio de esta ciudad, casa de Gabriel Sánchez y otra de Doña Dolores

Sánchez Portillo; según la declaración pericial, la deslindada casa, número dos de la calle del Príncipe de Vergara, cuya superficie en planta segunda es de doscientos treinta y dos metros y veinticuatro decímetros cuadrados; sólo es habitable en planta baja setenta y siete metros, seis decímetros cuadrados y el resto ó sean ciento cincuenta y cinco metros y diez y ocho decímetros cuadrados, es monte; en planta principal son habitables ciento setenta metros y noventa y seis decímetros cuadrados y el terreno montuoso mide sesenta y un metros y veintiocho decímetros cuadrados; el perímetro del solar lo forma un polígono irregular de nueve lados, teniendo su fachada principal, en la calle del Príncipe de Vergara, al Oeste; otros dos lados del polígono al Sur, formando fachada á la Muralla del Mar; otro lado al Oeste, medianería con la número tres de la Muralla del Mar; otro lado al Sur, con las casas tres y cinco de la Muralla del Mar; otro lado al Este, con la casa número siete de la Muralla del Mar, y tres lados con solar de la casa del Príncipe de Vergara, propiedad de Don Luis Canthal; su construcción es la comunmente usada en esta ciudad á mediados del siglo pasado, muros de fábrica de ladrillo, mortero de yeso y algunos otros de sillería de tabaire, con igual mortero y cubierta de madera de la tierra y del Norte, escalera forjada, tabiquería de fábrica de ladrillo, guarnecidos y enlucidos de yeso, algunas habitaciones decoradas con papel pintado, cielos rasos de cañizos y cubiertas de aguas de terrado formada con tierra pizarrosa; consta de tres viviendas una en cada piso y unas habitaciones en el terrado; hállase la mayor parte de la construcción en el periodo medio de su vida; y ha sido tasada en la suma de cuarenta mil pesetas.

Advertencias:

1.ª El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de San Agustín, número siete, segundo, el día tres del próximo mes de Junio á las once de su mañana.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª No se ha suplido la falta de títulos de propiedad, constando sólo los antecedentes que respecto de ellos, aparecen en la escritura de hipoteca y en la certificación de cargas obrantes en los autos; los que estarán de manifiesto en la Escribanía, para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Cartagena á veintinueve de Abril de mil novecientos once.—Francisco Torres.—El Escribano, José Bayo.

Número 914

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CIEZA

Don Ramón Pastor Manresa, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber:

Que en este Juzgado se instruye expediente á instancia de Antonia Saorín Carrillo, mayor de edad, vecina de Ricote, para acreditar á nombre de su difunto hijo Bonifacio Moreno Saorín, el dominio de las dos fincas que se describen á continuación:

En la huerta de Ricote un trozo de tierra riego á portillo, plantada de limoneros, su cabida cuatro ochavas, equivalentes á cinco áreas, cincuenta y ocho centiáreas y noventa y siete decímetros cuadrados; linda Saliente acequia, y Mediodía, Poniente y Norte herederos de Don Gonzalo Alvarez Castellanos.

En la misma huerta pago del Borge, otro trozo de igual tierra y cultivo, de cabida tres ochavas, equivalentes á cuatro áreas, diez y nueve centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados; linda Saliente herederos de Esteban Gómez Rojo; Mediodía caminos; Poniente tierras de Gregorio Guillamón, y Norte Don José Gómez Gómez.

La primera finca fué adquirida por el Bonifacio Moreno, de Concepción Bermejo Buendía; en precio de quinientas pesetas y la segunda de Julián Montoro Bermejo; por trescientas pesetas.

En virtud de la pretensión de que queda hecho mérito, se convoca por tercera y última vez, por medio del presente á las personas á quienes aquélla puede perjudicar, para que en el término de ciento ochenta días, á contar desde el día cuatro de Diciembre último, comparezcan en este Juzgado á alegar su derecho; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Cieza á primero de Mayo de mil novecientos once.—Ramón Pastor.—P. S. M., Domingo García Marin.

Número 896.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE ALBACETE

Secretaría

Hállandose vacante el cargo de Fiscal municipal del distrito de San Juan de Murcia, por haberse admitido la renuncia al que lo servía, la Sala de gobierno de esta Audiencia, ha acordado que se anuncie en el *Boletín oficial*, á fin de que los que aspiren á la misma presenten sus solicitudes en papel de 2 pesetas, en la Secretaría de mi cargo en el plazo de quince días, á contar desde la fecha del anuncio en el *Boletín*.

Albacete, veintinueve de Abril de mil novecientos once.—El Secretario de gobierno, Octavio Cervantes.

Número 891.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CHINCHILLA

Cédula de citación.

En virtud de carta orden de S. E. la Audiencia provincial de Albacete su fecha once de Marzo último, se manda citar como testigos á Laureano Martínez López, José Martínez García, Hilario Martínez García y Ovidio Fernández, vecinos de Albacete, que no han sido habidos en su domicilio de Pozo-Cañada, por encontrarse segando en la provincia de Murcia, y á los cuales se previene que sin falta escusa ni pretexto, comparezcan ante S. E. la dicha Audiencia provincial de Albacete el día doce de Mayo próxi-

mo veidero y hora de las doce de su mañana, con el fin de asistir á las sesiones del juicio oral de la causa contra Francisco Ruiz García (a) Pajarito, guarda de la Casa de Don Pedro, de este término, sobre disparo de arma de fuego y lesiones; pues tienen que declara en aquel acto á instancia del Señor Fiscal, parte actora y defensa del procesado; en la inteligencia de que si no comparecen, sin causa legítima que se lo impida, incurrirán en la multa que determina el artículo 661 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Chinchilla veintiocho de Abril de mil novecientos once.—El Escribano, Francisco S. Ortiz.

Número 901.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CIEZA

Cédula de citación.

El Sr. D. Ramón Pastor y Manresa, Juez de instrucción de este partido, por providencia dictada con esta fecha á virtud de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa seguida en este Juzgado, bajo el número setenta y seis de mil novecientos nueve, sobre disparo y amenazas contra Cipriano y Francisco Candel Angel, ha acordado que por medio de la presente que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, sean citados Juan Martínez Peñalver, Isabel Martínez Mena y Andrés Martínez Rodríguez, vecinos de Ojós, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezcan ante la sección primera de la Audiencia provincial de Murcia el día cinco de Mayo próximo á las nueve, á declarar como testigos en las sesiones del juicio oral de expresada causa; apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Cieza veintinueve de Abril de mil novecientos once.—El Escribano, Domingo García Marin.

Número 907.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Pujante Luna Antonio, natural de Molina, provincia de Murcia, de estado soltero, profesión no consta, de veinticinco años, se ignoran más datos, domiciliado últimamente en Murcia, procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral de Murcia.

Murcia dos de Mayo de mil novecientos once.—El Juez de instrucción, Enrique de Iturriaga.—El Actuario, P. H., Francisco Marin.

Número 900.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA UNION

Egea Giménez Mariana, domiciliada últimamente en La Unión, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de La Unión, para prestar declaración en causa instruida por rapto de la misma; cuya perjudicada es hija de Baltasar y Pura, de quince años de edad.

Número 878.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE ORCERA

Cédula de requerimiento.

El Sr. Juez de instrucción de este partido por providencia de esta fecha, dictada en causa sobre infidelidad en la custodia de documentos, ha acordado se ofrezca el procedimiento á los Sres. García y Chacón, del comercio de Yecla, á los efectos del artículo 109 de la ley Procesal y se les requiera para que digan si quieren mostrarse parte en el sumario, y si renuncian ó no á la indemnización que les pueda corresponder por los perjuicios que se les hayan causado á consecuencia de no recibir á su debido tiempo un pliego de valores declarados que contenía seiscientas pesetas. Y para que sirva de requerimiento á los referidos perjudicados, extiende la presente que firmo en Orcera á veinticuatro de Abril de mil novecientos once.—El Actuario, Rafael Ceres.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACION EN 29 DE ABRIL DE 1911

Saldo anterior. Ptas. 14.445.564'26

Imposiciones durante la semana. » 577.363'27

Suma. » 15.022.927'53

Reintegros. » 558.190'69

Saldo. » 14.464.736'84

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.